

 HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ		PROVEEDOR RAZON SOCIAL NOMBRE: MARIA TERESA OCEGUEDA TORRES DOMICILIO FISCAL CALLE: COPENHAGUE N°.- 6 DEPTO. 22 COLONIA: COL. JUAREZ DEL. CUAUHTEMOC CIUDAD: MEXICO DF C.P.: 06600 R.F.C.: OETT540424G51		001690 NUMERO	MOTIVO (CAUSA) DE MODIFICACION 5.- MODIFICACION DE CANTIDAD CONTRATADA  HOSPITAL INFANTIL de MÉXICO FEDERICO GÓMEZ 25 JUL 2016 PRESUPUESTO AUTORIZADO RECURSOS FISCALES DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO CONTROL PRESUPUESTAL		IMPORTE ANTERIOR DEL CONTRATO \$108,221.04	
MODIFICACION AL CONTRATO						IMPORTE TOTAL DE LA MODIFICACION -\$1,524.24		
FECHA DE MODIFICACION 25 / 07 / 2016 DIA / MES / AÑO		HOJA NO. HOJA: 1 DE: 2				NUEVO IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO (No. Y LETRA) 106,696.80 (Ciento seis Mil Seiscientos Noventa y seis Pesos 80/100 M.N.)		
NUMERO DE MODIFICACION PRIMERA MOD-AG-043/16		NO. DE CONTRATO/AÑO RM-AG-0201/16				FUNDAMENTO LEGAL 42 ADJUDICACIÓN DIRECTA		
AUTORIZACION SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS NUMERO: AUT-25/07/2016 FECHA: 25 / 07 / 2016 DIA / MES / AÑO		REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE: MARIA TERESA OCEGUEDA TORRES CARGO: Representante Legal TELEFONO Y FAX: 5687-0320 FIRMA: 		FECHA: 07/08/16 DIA / MES / AÑO		PARTIDA PRESUPUESTAL No. : 27101 VESTUARIO Y UNIFORMES ADDI		
TELEFONOS: 57 61 03 81 - 57 61 72 53 52 28 99 17 - CONMUTADOR								
OBSERVACIONES: SE REALIZA MODIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO 3100/068-3/16, EMITIDO POR LA SUBDIRECCIÓN DE ENSEÑANZA (SIN SANCIÓN).								

CAMBIO	PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES DICE	CLAVE CUCOP	CANTIDAD		UNIDAD	PRECIO UNITARIO M.N.	PRECIO TOTAL NETO M.N.	
					MINIMA	MAXIMA			MINIMO	MAXIMO
	001	12820395	BATA BLANCA PARA HOMBRE	27100019	0.000	426.000	PIEZA	\$219.00	\$0.00	\$93,294.00
Cantidad Solicitada:										

MINIMOS				MAXIMOS			
Importe:	\$	0.00	\$	93,294.00			
Descuento:	\$	0.00	\$	0.00			
SubTotal:	\$	0.00	\$	93,294.00			
Otros Impuestos:	\$	0.00	\$	0.00			
SubTotal 2:	\$	0.00	\$	93,294.00			
Impuesto:	\$	0.00	\$	14,927.04			
Total:	\$	0.00	\$	108,221.04			

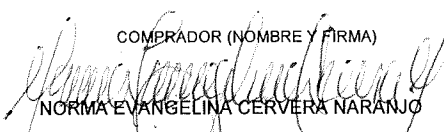
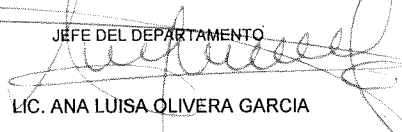
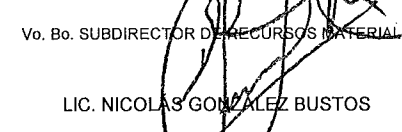
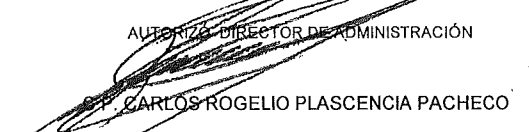
CAMBIO	PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES DEBE DECIR	CLAVE CUCOP	CANTIDAD		UNIDAD	PRECIO UNITARIO M.N.	PRECIO TOTAL NETO M.N.	
					MINIMA	MAXIMA			MINIMO	MAXIMO
000005	001	12820395	BATA BLANCA PARA HOMBRE	27100019	0.000	420.000	PIEZA	\$219.00	\$0.00	\$91,980.00
Cantidad Solicitada:										

MINIMOS				MAXIMOS			
Importe:	\$	0.00	\$	91,980.00			
Descuento:	\$	0.00	\$	0.00			
SubTotal:	\$	0.00	\$	91,980.00			
Otros Impuestos:	\$	0.00	\$	0.00			
SubTotal 2:	\$	0.00	\$	91,980.00			
Impuesto:	\$	0.00	\$	14,716.80			
Total:	\$	0.00	\$	106,696.80			

Fechas de Entrega Mínima:

12-07-2016

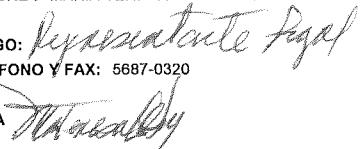
FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORAN

COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)  NORMA EVANGELINA CERVERA NARANJO	JEFE DEL DEPARTAMENTO  LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA	Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  LIC. NICOLAS GONZALEZ BUSTOS	AUTORIZA DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  LIC. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO
---	---	--	---

ESTA MODIFICACION FORMA PARTE DEL CONTRATO INDICADO, SE APLICARAN IGUALMENTE LAS AMPARADOS EN EL CONTRATO ORIGINAL Y MODIFICACIONES ANTERIORES

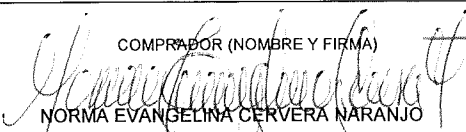
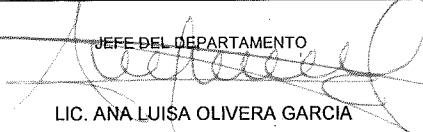
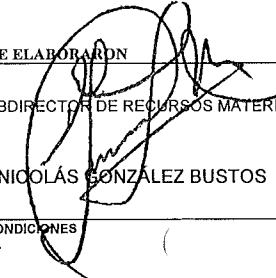
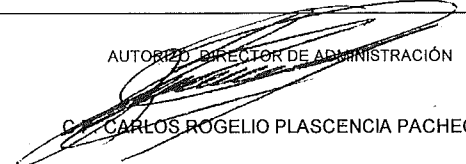
CONDICIONES QUE APARECEN EN EL ORIGINAL. LOS BIENES Y CONDICIONES Y QUE NO SE MENCIONAN PERMANECEN SIN MODIFICACION.

COPIA CONSECUTIVO

 HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ		PROVEEDOR RAZON SOCIAL NOMBRE: MARIA TERESA OCEGUEDA TORRES		001690 NUMERO	MOTIVO (CAUSA) DE MODIFICACION 5.- MODIFICACION DE CANTIDAD CONTRATADA		IMPORTE ANTERIOR DEL CONTRATO \$108,221.04
MODIFICACION AL CONTRATO		DOMICILIO FISCAL CALLE: COPENHAGUE N°. - 6 DEPTO. 22				IMPORTE TOTAL DE LA MODIFICACION -\$1,524.24	
FECHA DE MODIFICACION 25 / 07 / 2016 DIA / MES / AÑO	HOJA NO. HOJA: 2 DE: 2	COLONIA: COL. JUAREZ DEL. CUAUHEMOC		 HOSPITAL INFANTIL de México FEDERICO GÓMEZ Instituto Mexicano de Salud 25 JUL 2016		NUEVO IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO (No. Y LETRA) 106,696.80 (Ciento seis Mil Seiscientos Noventa y seis Pesos 80/1 M.N.)	
NUMERO DE MODIFICACION PRIMERA MOD-AG-043/16	NO. DE CONTRATO/AÑO RM-AG-0201/16	CIUDAD: MEXICO DF C.P.: 06600 R.F.C.: OETT540424G51		PRESUPUESTO AUTORIZADO RECURSOS FISCALES DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO CONTROL PRESUPUESTAL		FUNDAMENTO LEGAL 42 ADJUDICACIÓN DIRECTA	
AUTORIZACION SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS NUMERO: AUT-25/07/2016 FECHA: 25 / 07 / 2016 DIA / MES / AÑO		REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE: MARIA TERESA OCEGUEDA TORRES CARGO: Representante Legal TELEFONO Y FAX: 5687-0320 FIRMA: 		FECHA: 04 08 16 DIA / MES / AÑO	PARTIDA PRESUPUESTAL No. : 27101 VESTUARIO Y UNIFORMES ADDI		TELEFONOS: 57 61 03 81 - 57 61 72 53 52 28 99 17 - CONMUTADOR
OBSERVACIONES: SE REALIZA MODIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO 3100/068-3/16, EMITIDO POR LA SUBDIRECCIÓN DE ENSEÑANZA (SIN SANCIÓN).							

Fechas de Entrega Maxima:

26-08-2016

FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORARON			
COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)  NORMA EVANGELINA CERVERA NARANJO	JEFE DEL DEPARTAMENTO  LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA	Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  LIC. NICOLÁS GONZALEZ BUSTOS	AUTORIZO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  C. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO

ESTA MODIFICACION FORMA PARTE DEL CONTRATO INDICADO, SE APLICARAN IGUALMENTE LA
AMPARADOS EN EL CONTRATO ORIGINAL Y MODIFICACIONES ANTERIORES

CONDICIONES QUE APARECEN EN EL ORIGINAL. LOS BIENES Y CONDICIONES
Y QUE NO SE MENCIONAN PERMANECEN SIN MODIFICACION.

COPIA CONSÉCUTIVO

CLASULADO

CONTRATO NÚMERO RM/AG/01116, DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL HOSPITAL, REPRESENTADO POR EL C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PADRERO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, MARÍA TERESA OCEGUERA TORRES, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PRESTADOR DE SERVICIO, AL TÍTULO DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. EL HOSPITAL declara que:

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º y 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º y 14 de la Ley de las Entidades Panametalas y 5º fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que es considerado como Instituto Nacional de Salud, el cual tiene por objeto, entre otros, conducir al funcionamiento y conservación del Sistema Nacional de Salud, realizar investigación científica, así como la formación y capacitación de recursos humanos para la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad a la población infantil, hasta la adolescencia en todo el Territorio Nacional.

2. Con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Panametalas, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Rogelio Plascencia Padrero, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Contrato, en representación de EL HOSPITAL, mismo que a la fecha no ha sido sometido a recusación o cancelación, de conformidad con el Estatuto de la Escuela Pública, Número 10577 de fecha 07 de Marzo del 2014, pasado ante la ley de la J.C.P. Enrique Zapata López, Jefe de la Oficina Pública Número 226 de la Ciudad de México, Distrito Federal.

3. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se firmó a cargo del procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA, para la adquisición de los BIENES descritos en el presente Contrato.

4. Por el presente ejercicio fiscal se cuenta con la autorización presupuestal correspondiente, dentro del alance del presente instrumento, por lo que se cuenta con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se requieren en la presente adquisición, objeto del presente Contrato. Área Registra: DIRECCIÓN DE ENSEÑANZA Y DESARROLLO ACADÉMICO, Hospital Infantil de México Federico Gómez, ubicado en la Cua Doctor Márquez, Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.

II. EL PROVEEDOR declara que:

I. Es Persona Física legítimamente constituida de conformidad con la legislación Mexicana, de Nacionalidad Mexicana como lo acredita con Acta de Nacimiento N° 1103218.

II.2. EL MARÍA TERESA OCEGUERA TORRES en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este contrato.

III. Tiene capacidad jurídica para contratar y cuenta con los recursos (económicos, financieros y humanos) idóneos, para suministrar los BIENES objeto del presente contrato.

III.1. Su Registro Federal de Contribuyentes y su Domicilio Fiscal se describe en el anexo del presente contrato.

III.2. Buen Proveedor de buena conducta, manifiesta que la sociedad o las personas que forman parte de ella, no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

III.3. EL PROVEEDOR manifiesta que es una Persona Física de buena conducta que para el efecto del Artículo 32.0 del Código Fiscal de la Federación, que ha cumplido con sus obligaciones fiscales ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

III.4. De acuerdo a la información establecida en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y de conformidad con el anexo expedido por su empresa, manifiesta el cual manifiesta que su empresa se ubica como MICRO EMPRESA.

Expresado lo anterior, EL HOSPITAL y EL PROVEEDOR, celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. EL PROVEEDOR se obliga a suministrar a EL HOSPITAL los BIENES que se describen en el anverso del presente Contrato de acuerdo con las características y especificaciones establecidas en la convocatoria y/o convocatoria solicitada, documentos que forman parte integrante del presente instrumento. Las obligaciones del presente contrato serán DIVISIBLES. De conformidad a lo establecido en el Art. 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. EL PROVEEDOR entregará los BIENES de acuerdo a los plazos que se indican en el anverso del presente contrato, en donde viene estipulado la fecha de entrega. Los BIENES serán entregados en el Almacén General de EL HOSPITAL, con domicilio en Doctor Márquez, Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, en el horario de las 9:00 a 13:00 hrs.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. El Contrato estará vigente durante el plazo que se establece en el anverso del presente instrumento.

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA E IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES. EL PROVEEDOR se obliga a poner a disposición de EL HOSPITAL los BIENES, objeto del presente instrumento y a cumplir con los requisitos de identificación de los mismos conforme a lo establecido en la convocatoria y/o convocatoria solicitada, según corresponda.

QUINTA.- GARANTÍA DE LOS BIENES. EL PROVEEDOR se obliga a entregar los BIENES a que se refiere la Cláusula Primera, cumpliendo con la calidad y las especificaciones solicitadas garantizadas durante la vigencia del contrato. En caso de que EL HOSPITAL determine que no cumplen con los mismos, deberán ser sustituidos, en el entendido de que todas las penas convencionales por atraso, los gastos, incluyendo impuestos, aseguramiento, fletes, entre otros, corren a cargo y cuenta del PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR, deberá garantizar cada uno de los bienes en contra de defectos de fabricación o por vicios ocultos hasta 12 MESES, posteriores, contados a partir de la última entrega de los BIENES objeto del presente contrato, salvo en el caso de los bienes de consumo no duradero.

EL PROVEEDOR se obliga al cumplimiento en caso de elección en los términos de los artículos 2119, 2120 y demás relativos aplicables del Código Civil Federal y los más relativos en materia federal.

SEXTA.- RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN POR EL ALMACÉN. Una vez entregados los BIENES en el lugar convenido, los mismos se recibirán por aceptados por parte de EL HOSPITAL, con el sello de evidencia de recepción por parte del Almacén, que se plasmará en la factura de EL PROVEEDOR, con el que EL PROVEEDOR podrá gestionar el pago de los mismos en los términos establecidos en este Contrato.

EL HOSPITAL efectuará el pago al PROVEEDOR, siempre y cuando el proveedor entregue los BIENES a entera satisfacción de EL HOSPITAL, de acuerdo con las especificaciones y requisitos establecidos.

EL HOSPITAL podrá realizar el rechazo de aquellos bienes que no cubran los requisitos de entrega descritos en el presente contrato, por tal motivo EL PROVEEDOR queda obligado a reponer el 100% de los bienes rechazados en un plazo no mayor de 5 días hábiles. Los gastos que origine el rechazo de los bienes serán por cuenta de EL PROVEEDOR.

SÉPTIMA.- PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL. EL HOSPITAL y EL PROVEEDOR convienen que el importe total de este Contrato es por la cantidad que se describe en el anverso del presente Contrato, mismo que se integra por la suma de los precios unitarios propuestos por EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR está de acuerdo en que la suma indicada en el anverso del presente Contrato incluye la remuneración por pago total por los BIENES que suministre. El pago será en Moneda Nacional.

OCARTA.- CONDICIÓN DE LOS PRECIOS. Las partes están conformes en que los precios de los BIENES son fijos e inalterables durante la vigencia del presente Contrato.

NOVENA.- IMPUESTOS. El impuesto al Valor Agregado será trasladado en los términos de la ley de la materia.

Cada una de las partes del presente contrato convienen en cubrir los impuestos que les corresponden de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que EL HOSPITAL realizará las retenciones que procedan cuando así lo requiera la legislación local aplicable.

DÉCIMA.- ANTICIPO. EL HOSPITAL NO OTORGAR ANTICIPO, salvo en situaciones fundadas de conformidad con el artículo 13 de la L.A.A.S.S.P. y los cuales no podrán exceder del 50% del monto total del contrato, artículo 45 fracción IX y 46 de la misma ley.

DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. EL PROVEEDOR, una vez cumplida la obligación consignada en la Cláusula Primera, recibidos en el Almacén y aceptados los BIENES a entera satisfacción de EL HOSPITAL, junto con la entrega de los mismos presentará Factura Original debidamente requisitada y será copia de la misma, acompañada de Contrato original debidamente formalizado con dos copias por ambos lados, lo anterior para estar en posibilidad de realizar ingreso a cuenta en tiempo y forma ante la Subdirección de Recursos Financieros.

EL PROVEEDOR se compromete a pagar los días dos días hábiles siguientes a la entrega de los BIENES en el almacén de EL HOSPITAL, deberá entregar su factura original en la Subdirección de Recursos Financieros, por lo que de no hacerlo en dicho tiempo, EL HOSPITAL no se hace responsable del atraso que pudiera existir en el pago.

EL HOSPITAL se obliga a pagar a EL PROVEEDOR la cantidad acordada y estipulada en el Contrato dentro de los VEINTIDÓS días siguientes contados a partir de la fecha en que la Subdirección de Recursos Financieros reciba por parte del Departamento de Almacenes la Factura Original debidamente requisitada.

EL PROVEEDOR deberá presentarse en la ventanilla de recepción de la Subdirección de Recursos Financieros de EL HOSPITAL, ubicada en el 3er. piso del Edificio Arturo Mandel (Doctor Márquez Número 162 Colonia Doctores, Código Postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, en el horario y días que establezca EL HOSPITAL de conformidad con las políticas del mismo, para trámite de contra recibo.

En caso de presentar incumplimientos en la documentación, EL HOSPITAL devolverá a EL PROVEEDOR las mismas, señalando las causas que lo originan.

En el caso de que las facturas entregadas por EL PROVEEDOR para su pago, presenten errores, tachaduras o enmendaduras, EL HOSPITAL no la aceptará y EL PROVEEDOR deberá realizar la reposición de la factura. El período que transcurre a partir del día de entrega y hasta que EL PROVEEDOR presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 81 de la L.A.A.S.S.P.

El pago a los proveedores, podrá preferentemente realizarse vía transferencia electrónica de fondos o depósito en cuenta de cheques, por lo que los proveedores podrán optar por alguna de estas formas de pago, solicitando a EL HOSPITAL su inclusión en el sistema de pago interbancario o depósito en cuenta de cheques para la cual deberá incluir la institución bancaria y el número de cuenta donde requiere se establezca el pago de las obligaciones derivadas de los contratos, la misma podrá ser modificada a petición de EL PROVEEDOR, siempre y cuando dicha modificación se solicite por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros a más tardar en la fecha de entrega de la factura correspondiente. En caso de que el pago se realice mediante transferencia bancaria, porque así lo haya solicitado EL PROVEEDOR, EL HOSPITAL no asume ninguna responsabilidad por el tiempo que se toman las instituciones bancarias en realizar la transferencia.

En el supuesto de que EL PROVEEDOR reciba pagos en efectivo, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 81 de la L.A.A.S.S.P., es decir, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales. Y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta en que se pague.

DÉCIMA SEGUNDA.- LUGAR DE PAGO. En caso de no realizar el pago mediante transferencia electrónica EL HOSPITAL pagará a EL PROVEEDOR, las facturas por los BIENES entregados, en el Departamento de Tesorería ubicado en el 2º piso del Edificio Arturo Mandel, ubicado en la casa de Doctor Márquez Número 162 Colonia Doctores, Código Postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

DÉCIMA TERCERA.- REMBOLSO. A fin de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes (Art. 131 Constituyente), en caso de que EL PROVEEDOR no se comprometa a las entregas establecidas en el presente instrumento y esto ocasiona un desperdicio de pago a EL HOSPITAL en forma alguna a realizar acciones para proporcionar los bienes al área solicitada, EL PROVEEDOR se obliga a cubrir el importe total de la factura, por dicho desperdicio, en el momento de la entrega.

Lo anterior podrá ocasionar que a EL PROVEEDOR se le realice la cancelación total o parcial de la entrega programada incompleta de los bienes, además procediendo a la aplicación de la pena convencional correspondiente y la aplicación de lo establecido en los artículos 59 y 60 fracción III de la Ley Adjetiva.

En dicho supuesto el área contratante notificará por oficio a EL PROVEEDOR el procedimiento a seguir para cubrir los costos generados por la cancelación antes mencionada.

DÉCIMA CUARTA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO. Transfiriendo del Programa de Gestión Productiva de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, EL HOSPITAL otorga su conformidad para que EL PROVEEDOR pueda transferir su derecho de cobro a favor de cualquier intermediario financiero mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas.

EL PROVEEDOR podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:

I. Solicitar por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros, en el que se exprese su intención de transferir todos o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que aquí se menciona deberá darse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.

En esta solicitud deberá declarar EL PROVEEDOR, que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se traduzca en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

II. Conformidad previa, expresa y por escrito de EL HOSPITAL respecto de la totalidad del punto anterior.

III. Notificación, preferentemente a través de correo o notario público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del Contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra recibos materia de la transferencia, así como el depósito y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato de importancia indispensable que se requiera a juicio de EL HOSPITAL para que quede plenamente identificada la transferencia.

IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de correo o notario público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el asenso de recibo correspondiente por EL HOSPITAL, a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se señalen los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

V. La notificación en su caso el aviso de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a EL HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración del Contrato respectivo o entre las partes que celebran el Contrato o acto jurídico cuyo objeto sea transferir a favor de una de ellas el cobro de las facturas y/o contra recibos materia del Contrato.

VI. Proporcionar cualquier otro dato o documento que EL HOSPITAL estime necesario.

EL HOSPITAL tendrá facultad para recibir del pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notada la transferencia de derechos o el acto jurídico, los derechos de crédito que comprende sean cedidos por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho.

EL HOSPITAL también podrá recibir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cedidos los derechos o contra recibos, éstos se hubieran por EL PROVEEDOR en un contrato de transferencia de crédito o de cesión de garantía pendiente, de los mismos en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a un tercero los derechos de EL PROVEEDOR, a los efectos siguientes: conforme a este Contrato, correspondiente sobre dichos créditos.

VII. Cada expresión de consentimiento y la firma del PROVEEDOR, que EL HOSPITAL no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del Contrato, contrario a lo jurídico a tenor del cual EL PROVEEDOR sea susceptible en los efectos que se refieren a su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

VIII. EL HOSPITAL, EL PROVEEDOR convienen en que en caso de incumplimiento de este Contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente preferencia a tenor de preferencia en su pago.

a) Créditos a favor de los trabajadores de EL PROVEEDOR.

b) Créditos a favor de los miembros del Código Fiscal de la Federación.

c) Créditos a favor de EL HOSPITAL, tendiendo preferencia dentro de éstos los que se resulten de falta de anotación del o de los créditos que se se hayan otorgado a cuenta de este Contrato.

d) Créditos a favor de terceros distintos a los referidos en los puntos anteriores.

DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. EL PROVEEDOR, Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este Contrato, EL PROVEEDOR otorgará a más tardar dentro de los 10 (diez) días siguientes a la firma de este Contrato, garantía a favor y a satisfacción de EL HOSPITAL, por el valor del 20% (veinte por ciento) del monto total del Contrato, sin más el impuesto al Valor Agregado.

La garantía de cumplimiento a que se refiere el párrafo anterior se aplicará de manera proporcional al monto de las obligaciones incompletas cuando éstas sean debidas y se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas cuando éstas sean debidas.

De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos de EL HOSPITAL, EL PROVEEDOR podrá presentar las garantías de la siguiente forma y rasgos:

Si el contrato anterior a tres veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado de México y hasta un tipo de no dieciséis veces antes del IVA, podrá proporcionar como garantía fianza o cheque certificado a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

Si el monto del contrato es superior a las dieciséis veces el Salario Mínimo General Vigente en la Ciudad de México antes del IVA, indistintamente deberá presentar fianza otorgada por institución de Fianzas Autorizada por la SICP en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Esta garantía estará vigente hasta dos meses después de la última entrega de los BIENES objeto del presente Contrato y igual plazo en el caso de vicios ocultos.

En caso de que se realicen correcciones o modificaciones en cuanto a la monto, plazo o vigencia del contrato y dichas modificaciones no se encuentren cubiertas por la garantía originalmente otorgada, EL PROVEEDOR deberá presentar las mismas correspondientes a efectos de ajustar la garantía a las modificaciones realizadas que conllevarán a presentarlas ante EL HOSPITAL dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del acuerdo respectivo, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para efectos de la garantía, será suficiente indistintamente la manifestación expresa de "EL HOSPITAL".

En caso de que los BIENES cumplan con requisitos de garantía del fabricante, plazo, conservación o equivalente, EL PROVEEDOR se obliga a extenderla a favor de EL HOSPITAL, a la entrega programada de los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTECIPADA. EL HOSPITAL podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, por razones de interés general o bien cuando se entregue la totalidad de los BIENES y se compromete en el contrato con el cumplimiento de las obligaciones pendientes se causen daños al Estado, o cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una controversia emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos casos se reembolsará a EL PROVEEDOR los gastos no recuperables como se dispone el Artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

En este supuesto, EL HOSPITAL notificará a EL PROVEEDOR mediante acta los razones o las causas justificadas que den origen a la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN. El incumplimiento de las obligaciones que asume EL PROVEEDOR al virtud de este contrato, facultará a EL HOSPITAL, para dar por terminado al EL PROVEEDOR en alguno de los siguientes supuestos, las cuales son enunciativas más no limitativas.

A) Se suspende por cualquier motivo y sin causa justificada la entrega de los BIENES adquiridos por este contrato.

B) En general incurre en incumplimiento total o parcial a cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato.

C) Incurre con algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

D) Si no otorga la fianza de garantía y en su caso el endoso de ampliación correspondiente, en los términos que se establecen en este contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pudiesen sufrir EL HOSPITAL por la incumplimiento de las obligaciones de garantía.

E) Por de violación de las recomendaciones emitidas por el personal designado para la supervisión de EL HOSPITAL en el ejercicio de sus funciones.

F) Por no cumplir con los elementos y personal suficiente para cumplir con el presente contrato.

G) Si es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

La rescisión se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando EL HOSPITAL determine rescindir el Contrato, dicha resolución operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento a enunciar en el párrafo anterior, en tanto que si el EL PROVEEDOR quisiera declarar rescisión, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES. EL PROVEEDOR pacta con EL HOSPITAL, que en caso de entregarse los BIENES fuera de los plazos establecidos en la Cláusula Segunda, pagará por el atraso en que incurre, una pena convencional que no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento a que se refiere la Cláusula Segunda Quinta de este Contrato.

EL PROVEEDOR conviene en que al no realizar la entrega de los BIENES materia del presente contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se establece pagará a EL HOSPITAL el 1.0 % (UNO POR CIENTO) por cada día natural de atraso, contados a partir del día siguiente en que se haya concluido la fecha de terminación y hasta un máximo de 20 días, el cual se calculará sobre el importe de los BIENES no entregados, sin incluir el impuesto al valor agregado, hasta su cumplimiento a entera satisfacción de EL HOSPITAL.

En caso de incumplimiento en la entrega total o parcial de los BIENES se hará acreedor a la pena convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato según corresponda, sin considerarse el impuesto al Valor Agregado.

Paralelamente se le notificará mediante oficio el importe de la pena convencional, y deberá pagarse en la Caja de la Secretaría de Hacienda, en efectivo o a crédito de la siguiente manera: a) el importe de la pena convencional a crédito de la Subdirección de Recursos Financieros de EL HOSPITAL, en el caso de que la Subdirección de Recursos Financieros por alguna circunstancia no pueda realizar la deducción a la factura, deberá notificar a la Subdirección de Recursos Materiales, para que ésta proceda a enviar al Departamento de Asuntos Jurídicos los antecedentes y se realice cobro de la garantía.

EL PROVEEDOR se obliga a cubrir la totalidad de la sanción a que se haya hecho acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, previo al pago que realice EL HOSPITAL de la factura correspondiente.

Cálculo de la Pena Convencional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Dónde:
$$pd = \text{pendiente diaria} \quad p = \text{precio unitario} \quad n = \text{número de días de atraso} \quad vb = \text{valor del bien entregado con atraso} \quad pc = \text{pena convencional aplicable}$$

DÉCIMA NOVENA.- SANCIONES RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Independientemente de la pérdida de las garantías a favor de EL HOSPITAL, podrán ser aplicables las distintas sanciones que estipulan las disposiciones legales en la materia. Por ejemplo las deducciones a que se refiere el Artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación con el Artículo 97 de su Reglamento.

En los casos no expresamente señalados, el incumplimiento de algunos de los compromisos con EL HOSPITAL será motivo de penalización para EL PROVEEDOR. El contrato de la penalización, será de conformidad con la Ley de la materia y siguiendo los procedimientos establecidos para tal efecto.

En caso de que EL PROVEEDOR se haga acreedor a una pena convencional o sanción económica, se le notificará para que realice el pago correspondiente dentro de los 10 días siguientes contados a partir de su notificación o manifieste lo que a su derecho convenga. Una vez concluido dicho término y EL PROVEEDOR no haya realizado su pago, se enviará a la Subdirección de Recursos Financieros la notificación para que ésta realice la deducción en el pago de su factura.

En caso de que la Subdirección de Recursos Financieros por alguna circunstancia no pueda realizar la deducción a la factura, deberá notificar a la Subdirección de Recursos Materiales, para que ésta proceda a enviar al Departamento de Asuntos Jurídicos los antecedentes y se realice cobro de la garantía.

VIGÉSIMA.- INCUMPLIMIENTOS AL CONTRATO. Las partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrán modificar de común acuerdo este contrato y/o por rescisión de "EL HOSPITAL".

VIGÉSIMA PRIMERA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES. EL PROVEEDOR se obliga a designar por escrito y a establecer un representante una vez formalizado el presente Contrato, el cual deberá tener poder para cumplir con los términos y condiciones pactados en el Contrato, en todo lo relacionado con la adquisición de los BIENES. EL HOSPITAL se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso la solicitud de su sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

EL HOSPITAL en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como área responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del Contrato a DIRECCIÓN DE ENSEÑANZA Y DESARROLLO ACADÉMICO, quien tendrá las facultades y obligaciones que señala el precepto indicado.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES. EL PROVEEDOR como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los BIENES materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que relacionen, por lo que EL PROVEEDOR ante a "EL HOSPITAL" del cualquier responsabilidad derivada de las relaciones y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de "EL HOSPITAL" sea cual fuere la naturaleza del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. EL PROVEEDOR se obliga a que los BIENES materia de este contrato cumplan con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos, daños y perjuicios que por incumplimiento o negligencia de su parte llegaren a causar a EL HOSPITAL o a terceros, así como a responder por los defectos de los BIENES y de cualquier otra responsabilidad que pudiera derivarse de la entrega de los BIENES en este contrato y en el Código Civil Federal, así como lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato hasta por el monto total de la misma.

VIGÉSIMA CUARTA.- DERECHOS DE AUTOR. EL PROVEEDOR asume la responsabilidad total para el caso de que en cumplimiento del presente Contrato se infrinja derechos de terceros sobre patentes o marcas, o se violen derechos de autor.

En caso de violaciones en materia de derechos referentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso.

VIGÉSIMA QUINTA.- PREVALENCIA. Las Partes, acuerdan que de conformidad con el numeral 81 del Artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación Pública, la invitación a contratar y entre las personas o la solicitud de adjudicación con este contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

VIGÉSIMA SEXTA.- PARTICIPACIÓN CONJUNTA. En caso de que el presente contrato sea adjudicado bajo participación conjunta, se regirá además de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por el reglamento en el artículo 81 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- INFORMACIÓN. La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de EL HOSPITAL, con motivo de las autoridades, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a EL PROVEEDOR información y/o documentación relacionada con este Contrato por lo que el mismo deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera.

VIGÉSIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente Contrato es de aplicación la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y su reglamento el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal de Procedimientos Civiles.

VIGÉSIMA NOVENA.- DISPONIBILIDAD Este contrato estará sujeto a la disponibilidad de la partida presupuestal correspondiente a lo autorizado por el S.H.C.P. de conformidad al artículo 25 de la ley, así como lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TRIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES. Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contractuales en virtud del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo que EL PROVEEDOR renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Las partes convienen que en caso de existir discrepancia durante la vigencia del presente contrato, podrán dirimir las mismas mediante el procedimiento de conciliación establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El presente Contrato se firma, en 6 (seis) copias, por las partes en la Ciudad de México, el día 09 de Agosto de 2018.

EL HOSPITAL
CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PADRERO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

EL PROVEEDOR
MARÍA TERESA OCEGUERA TORRES
REPRESENTANTE LEGAL

Las firmas y sellos corresponden al contrato de adquisición de BIENES N° EL 01116 de 2018, celebrado entre EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ Y MARÍA TERESA OCEGUERA TORRES.